

- DEFECTOS DE DOCUMENTACION
- AVERIAS DE MAQUINAS E INSTALACIONES
- DEFECTOS DE UTILLAJES Y HERRAMIENTAS
- TIEMPOS PERDIDOS POR VERIFICACION
- PREPARACION DEL PUESTO
- ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL MAYOR DEL PREVISTO
- FALTA DE SATURACION
- VARIOS

1.- Fórmula para la creación del Fondo

(Número de horas anuales registradas en bono por el Personal directo x 1,5 %) = HORAS TEORICAS

(Horas teóricas - Horas reales perdidas por incidencia x premio/hora) = PREMIO MEJORAS

Siendo el premio por hora el recogido en la tabla siguiente:

Premio	1990	1991	1992
Pts/Hora.....	2.760	2.875	2.990

Se aplicará el mismo criterio de reparto que en el apartado II (CUMPLIMIENTO DE TIEMPOS).

2.- Condiciones

Quedan excluidos de este punto los siguientes:

- El tiempo de entrenamiento normal según lo estipula Ingeniería de Fabricación, sólo se contabiliza aquel tiempo que lo sobrepase.
- El tiempo legal dedicado a la Representación Colectiva Sindical de los representantes de los trabajadores.
- Las horas perdidas por causa de fuerza mayor.

IV.- PREMIO GLOBAL

Si se cumple que:

- I) ABSENTISMO MENOR O IGUAL AL 4 POR 100
- II) TIEMPOS MAYOR O IGUAL AL 100 POR 100
- III) PERDIDAS MENOR O IGUAL AL 1,5 POR 100

se establece un PREMIO GLOBAL anual de:

Premio	1990	1991	1992
Pts/año.....	11.200.000	11.650.000	12.110.000

Si además de alcanzar lo anteriormente expuesto, el cumplimiento de tiempos es mayor que el 100 por 100, se establece un premio de 375.000, 388.000 y 400.000 Ptas. para los años 1.990, 1.991 y 1.992 respectivamente, por cada punto que exceda de 100 o la parte proporcional correspondiente.

V.- GENERALIDADES

- Serán beneficiarios de la totalidad de este sistema todos los trabajadores incluidos en nóminas 1 y 2 (Base de cálculo = 209 personas).
- Todas las cantidades a que hace referencia el "Plan Suplementario de Pagos por cumplimiento de objetivos", son brutos.

- Se establecerá una Comisión para el seguimiento y vigilancia del Sistema formada como máximo por tres representantes de la Dirección y otros tres de los representantes de los trabajadores, preferentemente miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.
- Este Plan entrará en vigor el 1º de enero de 1990.
- Los pagos se realizarán trimestralmente, una vez conocidos y analizados los resultados por la Comisión de Seguimiento del Plan.

ANEXO III

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL - AÑOS 1.991 Y 1.992

Si el resultado Económico Nacional acumulado al 31 de diciembre de los años 1.991 y 1.992 fueran superiores al aumento salarial que, para estos mismos años, se ha pactado en las tablas salariales del Convenio, en un 0,6 puntos, dichas tablas no serán revisadas ni experimentarán aumento alguno. Por el contrario, si tal resultado fuera superior al 0,6 punto mencionado, dichas tablas se revisarán e incrementarán con el importe que lo sobrepase y con efecto desde el 1º de enero del año en que este resultado se produzca.

19649 *CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de marzo de 1990, del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por la que se convoca el IV Concurso Internacional de Video sobre Condiciones de Trabajo y Salud Laboral.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 1 de marzo de 1990, del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por la que se convoca el IV Concurso Internacional de Video sobre Condiciones de Trabajo y Salud Laboral, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 120, de fecha 19 de mayo de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13580, artículo 2.º, párrafo segundo, donde dice: «Las producciones deberán presentarse en soporte magnético-sistemas U-MATIC, VHS o BETA», debe decir: «Las producciones deberán presentarse en soporte magnético, sistemas PAL, SECAM o NTSC, formato U-MATIC, VHS o BETA».

En la misma página, artículo 3.º, b, donde dice: «... por correo certificado», debe decir: «... por correo», y donde dice: «... mediante recibo», debe decir: «... contra recibo».

En la misma página, artículo 3.º, e, donde dice: «... el derecho a la utilización de los videos premiados», debe decir: «... el derecho a la utilización de los videos presentados».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19650 *ORDEN de 1 de agosto de 1990 por la que se anuncia el procedimiento de concesión de subvenciones a los proyectos acogidos al programa de creación de una base industrial, energética y tecnológica medioambiental.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 21 de septiembre de 1989, aprobó el programa de creación de una base industrial, energética y tecnológica medioambiental presentado por el Ministerio de Industria y Energía.

Los objetivos básicos contemplados en dicho programa son:

En primer lugar la instrumentación de las medidas necesarias para fomentar y consolidar en España una base industrial dirigida a satisfacer las demandas de bienes de equipo y servicios de ingeniería generados por la corrección de procesos industriales contaminantes, incentivando la maximización del valor añadido en nuestro país.

En segundo lugar alentar la adaptación eficiente de las industrias españolas al marco jurídico industrial medioambiental, de manera que se eviten problemas de eficiencia productiva y se reduzca la competitividad de las Empresas.

La adaptación de la industria española a los estándares de producción industrial compatibles con la preservación del medio ambiente es, a partir de la aprobación del Acta Unica Europea, uno de los mayores retos de competitividad planteados a las Empresas.

La mayoría de los países europeos han venido beneficiándose de un conjunto de ayudas comunitarias y nacionales que han permitido el desarrollo de una verdadera industria específica y un grado importante de producción limpia en muchos sectores industriales.

La industria española debe, en el Mercado Unico Europeo, situarse en condiciones de igualdad a las industrias de otros países miembros también en el segmento de la producción limpia.

El programa que ahora se inicia contempla un conjunto integrado de medidas, que comprenden tanto las ayudas financieras a las inversiones, bien directas, bien mediante la promoción de líneas de financiación bancaria, como los incentivos fiscales a las inversiones medioambientales.

La presente Orden regula específicamente la línea de ayudas prevista en el Programa, que pretende contribuir decisivamente a garantizar la competitividad de las industrias españolas ante el binomio mercado único-medioambiente, en modo coherente y coordinado con los fondos de los programas comunitarios destinados a la industria medioambiental y colaborando con las actuaciones que las Comunidades Autónomas pudieran desarrollar con el fin de atender las exigencias de las industrias localizadas en zonas específicas.

Interesa destacar que, para la consecución de los objetivos marcados, se da la máxima importancia a las iniciativas de cooperación empresarial, concediendo prioridad a los proyectos presentados por agrupaciones de Empresas, con independencia de su localización geográfica, que permitan minimizar las inversiones precisas para el cumplimiento de la legislación medioambiental o la producción limpia; maximizar el valor añadido generado en el desarrollo de tecnologías limpias, diseño de equipos o sistemas de corrección anticontaminantes y optimizar las inversiones que se ejecuten para desarrollar las soluciones industriales limpias.

Estas razones, unidas al fuerte volumen de inversión que el Ministerio de Industria estima va a producirse los próximos años por parte de la industria española y al objetivo de alcanzar estándares de producción similares a los de otras Empresas europeas, desde el punto de vista de la preservación del medio ambiente, son la base del programa antes citado.

Por ello es necesario aprobar el procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en el programa, en el ámbito de las competencias que el titular del Ministerio de Industria y Energía ostenta de acuerdo con el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. 1. La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de las ayudas previstas en el programa de creación de una base industrial, energética y tecnológica medioambiental, aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

2. Los objetivos del mencionado programa de ayudas son:

El desarrollo y la puesta en práctica de procedimientos industriales que permitan reducir de manera sensible los efectos contaminantes de la actividad industrial.

El desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías limpias que permitan la optimización de los rendimientos industriales.

La puesta a punto de nuevas técnicas y métodos de medición y vigilancia de la calidad del medio ambiente en relación con la actividad industrial.

La realización de inversiones de capital fijo en instalaciones que puedan reducir de manera sensible los daños causados al medio ambiente por la actividad industrial.

El desarrollo de bienes de equipo específicos que permita reducir de manera sensible las repercusiones en el medio ambiente por la actividad industrial y especialmente aquellos que permitan rentabilizar la reutilización de los residuos.

Cualquier técnica, instalación o aplicación de procedimientos que, además de reducir el impacto medioambiental tengan por efecto mejorar la gestión en planta, poner en rentabilidad nuevas actividades en relación con residuos o materias primas, aumentar o mejorar rendimientos energéticos o industriales y reducir los costes de producción o de gestión de las plantas a medio plazo.

La capacitación técnica de las Empresas de ingeniería con especialización en las actividades de corrección de elementos contaminantes.

Segundo. 1. Las actuaciones que podrán ser objeto de subvención con cargo al presente programa son las siguientes:

a) Inversiones de corrección industrial para adaptarse a la normativa medioambiental vigente, tanto mediante medidas internas de proceso como mediante la incorporación de medios materiales (activos fijos), para combatir la contaminación o para la aplicación de instrumentos de medida y evaluación de la misma.

Estas inversiones podrán ser subvencionadas hasta un 15 por 100 en términos de inversión neta equivalente. Dicho límite podrá elevarse hasta un 25 por 100 si la situación subvencionada tiene como objetivo la obtención de unos niveles de calidad ambiental más estrictos que los contemplados por la legislación vigente, así como en el caso de que el beneficiario sea una Pequeña y Mediana Empresa Industrial (PYME). Si concurren ambas circunstancias, el límite podría elevarse hasta un 30 por 100.

Las Empresas sólo podrán solicitar estas subvenciones para las instalaciones que lleven funcionando, al menos, dos años antes de la entrada en vigor de las nuevas normas sobre medio ambiente vigentes, de acuerdo con el encuadramiento de la CEE vigente para ayudas de Estado al medio ambiente.

b) Inversiones en tecnología y proyectos de innovación y desarrollo tecnológico en el área del medio ambiente industrial y, en particular:

b.1) Proyectos de desarrollo tecnológico de carácter medioambiental que permitan su aplicación en la corrección de elementos contaminantes de las industrias.

b.2) Proyectos de demostración.

b.3) Modificaciones de proceso productivo que tengan por objeto el cumplimiento o la superación de lo establecido en la legislación vigente de protección al medio ambiente a través de técnicas que posibiliten una menor generación de efluentes y/o la consecución de ventajas en términos de mayores rendimientos industriales o energéticos o ahorro de costes.

b.4) Desarrollo de bienes de equipo y aparatos de medición de la contaminación industrial.

b.5) Contratación, por parte de las industrias, de servicios prestados por Empresas especializadas del sector medioambiental para la elaboración de diagnósticos ambientales, estudios de riesgos sobre el entorno y otras actividades de tipo tecnológico, así como la preparación de la presentación y el desarrollo de la fase de definición y viabilidad de proyectos tecnológicos o de innovación y desarrollo en el área del medio ambiente industrial, especialmente en el caso en el que el solicitante sea una PYME o una asociación de PYMES.

Estas inversiones podrán ser subvencionadas hasta un 50 por 100 en términos de subvención bruta equivalente, para las actuaciones recogidas en el apartado 2.1 b) anterior cuando se trate de investigación básica o de hasta un 30 por 100 cuando se trate de investigación aplicada. En ambos casos, estos límites podrán incrementarse en un 10 por 100 cuando el beneficiario sea una Pequeña y Mediana Empresa Industrial (PYME). En los casos excepcionales en que los proyectos de investigación y desarrollo abarquen los dos campos (investigación básica y aplicada), la cuantía de la subvención se determinará mediante una evaluación precisa de la parte correspondiente a investigación básica (con un límite del 50 por 100), y de la correspondiente a investigación (con un límite del 30 por 100).

c) Actividades de formación de técnicos y especialistas en áreas industriales o de ingeniería, así como iniciativas de promoción y divulgación de actuaciones vinculadas a la industria y tecnología medioambiental, siempre que se estime especialmente relevante para el desarrollo del programa.

Estas actividades podrán ser financiadas hasta un 100 por 100.

2. Cuando se trate de proyectos globales que incluyan más de una de las actividades anteriormente indicadas, la inversión total deberá desglosarse para que cada una de las investigaciones parciales pueda acogerse a los beneficios reseñados en el apartado cuarto.

3. Podrá subsanarse hasta 5 puntos el tipo de interés establecido por las Entidades financieras cuando financien actividades recogidas en los puntos anteriores, siempre que el importe de la ayuda no supere los límites establecidos en dichos apartados.

4. La subvención neta o bruta equivalente de las ayudas financieras correspondientes a un proyecto de inversión se calculará con arreglo al procedimiento acordado con la Comisión de las Comunidades Europeas.

5. Las ayudas solicitadas por las Empresas sujetas al Tratado CECA cumplirán lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la Decisión 322/89/CEE, de 1 de febrero de 1989, durante el periodo de vigencia de la misma.

6. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se abonarán con cargo a los créditos que a tal efecto figuren en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Industria y Energía.

Tercero. 1. Podrán acogerse a las subvenciones previstas en este programa las Empresas públicas o privadas, las agrupaciones de dichas Empresas, así como personas físicas e instituciones sin ánimo de lucro que realicen proyectos relacionados con las actividades a que se refiere el apartado segundo de esta Orden, en concreto:

a) Empresas públicas o privadas que requieran la adaptación de tecnologías, modificaciones de proceso o incorporación de instalaciones o bienes de equipo para adecuarse o superar lo establecido en la legislación medioambiental.

b) Empresas públicas o privadas cuya actividad o parte de ella tenga por objeto el desarrollo de tecnologías, procesos productivos y/o bienes de equipo destinados a ser utilizados y/o adoptados en procesos

productivos industriales menos contaminantes y que no impliquen excesivo coste.

2. Se concederá prioridad a las iniciativas de cooperación empresarial, especialmente las siguientes:

Agrupaciones de Empresas con características similares en sus procesos productivos o que requieran la adquisición de bienes de equipo similares, independientemente de su localización, siempre que dicha agrupación tenga por objeto la minimización de las inversiones por la adopción y/o la adquisición de tecnologías, procesos y bienes de equipo para el cumplimiento de la legislación medioambiental y/o la producción limpia.

Agrupaciones de Empresas que independientemente de su localización, desarrollen tecnologías limpias, diseños de equipos anticontaminantes o sistemas de corrección anticontaminante, siempre que dicha agrupación permita maximizar el valor añadido generado.

Proyectos de cooperación industrial entre Empresas que requieran procesos, sistemas o equipos anticontaminantes y empresas de ingeniería, bienes de equipo, etc., que desarrollen soluciones industriales limpias, con objeto de optimizar las inversiones ejecutadas.

Cuarto. Los criterios básicos que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones objeto de esta Orden tomarán en consideración la naturaleza y características del proyecto presentado por la Empresa, tanto en su repercusión medioambiental como en su repercusión económica sobre los estados financieros de la misma, así como la generación de valor añadido industrial, tomando especialmente en consideración:

Las inversiones y modificaciones de procesos industriales dirigidas a la adaptación de la industria a los requerimientos legales medioambientales vigentes en cada momento o a la introducción de procesos productivos que tengan como consecuencia la producción limpia.

El impacto de la actuación proyectada sobre los estados financieros de la Empresa.

El carácter innovador de la solución industrial y su utilización multisectorial.

El ahorro de los recursos productivos y costes derivados del proyecto, que permita aumentar la eficiencia productiva.

La mejora de rendimientos industriales y/o energéticos derivados del proyecto.

La fase o fases productivas en las que incide el proyecto.

La capacidad de difusión del proceso productivo si utiliza una tecnología innovadora de carácter blando y rapidez de acceso de la misma a la producción industrial.

Los posibles efectos de utilización en otros sectores o actividades derivados del desarrollo de un bien de equipo o de una tecnología que constituyan una parte o la totalidad de un proyecto.

Quinto. 1. Los interesados en la concesión de subvenciones presentarán su solicitud, en ejemplar triplicado, dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía, directamente en el Registro General de dicho Organismo, con sede en el paseo de la Castellana, número 160, 28071 Madrid, o de otra de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. La solicitud deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo I de esta Orden y deberá estar acompañada por una memoria justificativa del proyecto que desea acogerse a la subvención. Esta memoria deberá contemplar todos los apartados que se relacionan en el anexo III de esta Orden.

3. El solicitante deberá justificar el hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986 y 5 de diciembre de 1987), así como figurar inscrito en el Registro Industrial y actualizados sus datos.

4. La presente convocatoria permanecerá abierta hasta el 30 de octubre de 1990.

5. Con objeto de desarrollar las actividades del programa se crea el Registro de Empresas cuyas actividades puedan estar relacionadas con el desarrollo del programa de base industrial, tecnológica y energética de carácter medioambiental, así como aquellas industrias cuyos procesos productivos, productos o servicios, cumplan condiciones más estrictas que las exigidas por la normativa de protección al medio ambiente vigente.

6. La inscripción en el Registro se realizará con carácter voluntario por aquellas Empresas que lo soliciten o que presten su conformidad a requerimiento de la Administración.

7. La información del Registro se realizará conforme al formulario que figura en el anexo IV de la presente Orden y podrá ser utilizado con fines de información sobre la actividad.

Sexto. Una vez efectuada la propuesta de subvención, se comunicará a la Empresa seleccionada la cuantía de la subvención concedida y plazo para la ejecución de proyecto y demás condiciones, debiendo ésta, por su parte, manifestar su renuncia o aceptación en el plazo de treinta días. En este último caso deberá acompañarse la documentación señalada en el anexo II de esta Orden.

Séptimo. La concesión se acordará por Resolución del Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía, estableciéndose en la misma las condiciones a cumplir por el beneficiario.

Octavo. Se podrán establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas que así lo acuerden, para el desarrollo del programa de creación de una base industrial, energética y tecnológica medioambiental a que se refieren las subvenciones reguladas por la presente Orden.

Noveno. 1. Para el pago de las subvenciones, una vez finalizado el proyecto, el beneficiario presentará los justificantes que acrediten la inversión realizada y el cumplimiento de las condiciones exigidas en cada caso por la Orden correspondiente.

2. Podrán efectuarse pagos parciales de las subvenciones, a cuenta del total de la cuantía concedida, previa la presentación de las correspondientes certificaciones.

3. La subvención podrá ser abonada total o parcialmente con anterioridad a la realización de las inversiones, cuando se considere justificado. En estos supuestos el concesionario presentará un original del resguardo de aval bancario o de Entidad financiera, entregado por la Caja de Depósitos dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda de cada provincia, por el importe de la subvención concedida.

El aval será liberado cuando tenga lugar la certificación de que se ha realizado la inversión o actividad origen de la subvención.

Décimo.-1. La Dirección General competente comprobará por sí misma o por el órgano o Entidad que se designe que el importe de la subvención se aplica para la concreta finalidad para la que fue concedida.

2. El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar la documentación que se le solicite y facilitar la labor de verificación encaminada a garantizar la correcta realización de las actuaciones subvencionadas.

Undécimo. 1. En caso de falsedad de datos en la documentación administrativa presentada por el beneficiario y relacionada en el anexo II de esta Orden o de incumplimiento de las condiciones a que se refiere el apartado 7, la subvención podrá ser revocada previa instrucción del expediente oportuno del que se dará audiencia al interesado.

2. La revocación de la subvención llevará aparejada la pérdida de los beneficios concedidos y el reintegro de las cantidades recibidas y sus intereses. Si hubiera sido otorgada por medio de aval podrá acordarse su ejecución.

Duodécimo. Las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en esta Orden se entienden sin perjuicio de las que, en ejercicio de sus respectivas competencias y con cargo a sus pertinentes presupuestos, puedan otorgar las Comunidades Autónomas o, en general, de cualquier otra ayuda pública destinada a los mismos fines, y que serán compatibles con las reguladas en esta Orden siempre y cuando el total de ayudas públicas concedidas a un proyecto no supere los topes máximos establecidos, en cada caso, por las Comunidades Europeas, entendidos siempre en términos de subvención neta equivalente.

Decimotercero. Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación para las subvenciones que se prevean en los Presupuestos Generales del Estado de posteriores ejercicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.
Madrid, 1 de agosto de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

Don.....
domiciliado en.....
y con documento nacional de identidad número.....
en representación de.....

Expone que, a la vista de la convocatoria de subvenciones que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número..... de de de 1990, considerando reunir los requisitos exigidos, según se muestra en la Memoria y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria,

Solicita la concesión de una subvención por un importe de pesetas para completar la financiación de la actuación denominada.....

(lugar, fecha y firma del solicitante)

ANEXO II

DOCUMENTACION QUE HA DE APORTARSE UNA VEZ CONCEDIDA LA SUBVENCION

1. Escritura pública de constitución y modificación, en su caso, inscrita en el Registro competente, o copia fehaciente.
2. Documento público acreditativo del poder con el que actúa el solicitante, inscrito en el Registro competente, o copia fehaciente.
3. Copia compulsada del D.N.I. del solicitante.
4. Alta o último recibo de Licencia Fiscal.
5. Documentación acreditativa de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias.
6. Documentación acreditativa de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones frente a la seguridad social.
7. Certificación acreditativa de la inscripción en el Registro Industrial.
8. Declaración jurada donde se especifiquen las ayudas o financiaciones públicas obtenidas o solicitadas para financiar la misma actuación.

3. DATOS TECNICOS DEL PROYECTO O DE LA ACTUACION
3.1. DESCRIPCION TECNICA
3.2. TECNOLOGIA A APLICAR. PATENTES
3.3. CARACTERISTICAS MEDIOAMBIENTALES DEL PROYECTO
AHORRO DE RECURSOS
OBTENCION DE SUBPRODUCTOS
OTROS
3.4. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE EL NIVEL DE EMISIONES DE LA ZONA
3.5. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE EL NIVEL DE INMISIONES DE LA ZONA
3.6. ADECUACION DE LA INSTALACION INDUSTRIAL A LA NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL VIGENTE
3.7. PARTICIPACION EN PROGRAMAS NACIONALES E INTERNACIONALES
3.8. OTRAS ACTUACIONES EN CURSO RELACIONADAS CON ESTE PROYECTO
3.9. CURRICULA VITARUM DEL EQUIPO TECNICO
3.10. REPERCUSION DEL PROYECTO EN EL ESTADO ECONOMICO-FINANCIERO DE LA EMPRESA
3.11. OTROS DATOS DE INTERES
3.12. BIBLIOGRAFIA

III.5

INFORMACION PARA EL REGISTRO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES MEDIOAMBIENTALES

RAZON SOCIAL		
DOMICILIO		
CIUDAD	TELEFONO	TELEFAX
1. ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA		
1.1. DESCRIPCION		
C.N.A.E.		
1.2. AREAS DE ESPECIALIZACION		
1.3. VOLUMEN DE VENTAS Y VOLUMEN DE PRODUCCION		
1.4. VOLUMEN DE INVERSION EN		
1988		
1989		
2. ACTIVIDADES DESTINADAS A LA CREACION Y FOMENTO DE BASE INDUSTRIAL TECNOLÓGICA Y ENERGÉTICA MEDIOAMBIENTAL		
2.1. DESCRIPCION		
2.2. VOLUMEN DE VENTAS DERIVADO DE CADA ACTIVIDAD		

IV.1

2.3. VOLUMEN DE INVERSION EN EL ULTIMO EJERCICIO DESTINADO A ESTAS ACTIVIDADES		
2.4. TIPOS DE PRODUCCIONES Y SERVICIOS QUE SE OFRECEN		
3. ACTUACIONES PARA CORREGIR EL IMPACTO DE LA PROPIA EMPRESA SOBRE EL MEDIO AMBIENTE		
3.1. DESCRIPCION		
3.2. PORCENTAJE SOBRE EL VOLUMEN DE VENTAS DE DICHAS ACTUACIONES		
3.3. PORCENTAJE SOBRE EL VOLUMEN DE INVERSION DE ESTAS ACTUACIONES		
4. I + D		
4.1. GASTOS EN I + D DE LA EMPRESA		
4.2. PORCENTAJE QUE EN DICHS GASTOS SUPONEN LAS ACTUACIONES A QUE SE REFIEREN EL PUNTO 2 Y/O EL PUNTO 3		
5. PROCESOS PRODUCTIVOS LIMPIOS DESARROLLADOS O INTRODUCIDOS POR LA EMPRESA		
6. CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO/S DE LA EMPRESA EN RELACION CON LOS FACTORES MEDIOAMBIENTALES		

IV.2

19651 RESOLUCION de 18 de junio de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan encimeras encastrables a gas, clase 3, categoría II_{2H3}, marca «Philips/Whirlpool», modelo base AKG-042, fabricadas por «Industrie Riuniti Eurodomestici, S.r.l.», en Varese (Italia), CBP-0063.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Segad, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Ribas, kilómetro 13,7, municipio de Montcada i Reixach, provincia de Barcelona, para la homologación de encimeras encastrables a gas, categoría II_{2H3}, clase 3, fabricadas por «Industrie Riuniti Eurodomestici (IRE), S.r.l.», en su instalación industrial ubicada en Cassinetta di Biandronno, Varese (Italia):

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Atisae Meteo Test, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave G890168, y la Entidad colaboradora «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave 0276/3/90, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBP-0063, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 18 de junio de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria:

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Estas encimeras pueden formar conjunto cocina con los hornos eléctricos «Philips/Whirlpool», modelos AKG-411 y AKG-408.

Esta Resolución afecta a las Instrucciones Técnicas Complementarias ITC MIE AG-6 e ITC MIE AG-9.